

NUMERO: (669)

COPIA

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA:
NAVIMANTA S.A., OTORGAN LOS SEÑORES: **GUSTAVO FABIAN ROSERO
JARAMILLO Y JOSE DANIEL ROSERO JARAMILLO.**

CUANTIA: \$ 800,00 USD

En la Ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes diecisiete de abril del año dos mil, ante mi Abogado RAUL GONZALEZ MELGAR, Notario Público Tercero del Cantón; COMPARECEN, los señores: **JOSE DANIEL ROSERO JARAMILLO Y GUSTAVO FABIAN ROSERO JARAMILLO**, todos comparecen por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero el primero de ellos y casado el segundo, domiciliados en esta ciudad de Manta, Provincia de Manabí, hábiles y capaces de contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA**, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue:
SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene un contrato de Constitución de una COMPAÑIA ANONIMA que se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: **JOSE DANIEL ROSERO JARAMILLO**, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, domiciliado en esta ciudad de Manta, y **GUSTAVO FABIAN ROSERO JARAMILLO**, ecuatoriano, mayor de edad, casado,

ABOGADO
Raul Gonzalez Melgar

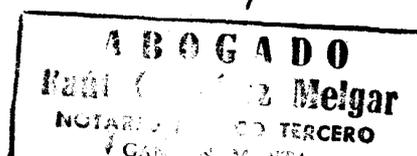
domiciliado en esta ciudad de Manta. **SEGUNDA: CONSTITUCION Y DENOMINACION.**- Los Comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anónima, que se denominará "NAVIMANTA S.A." la misma que regirá por las leyes de la República del Ecuador, por este contrato y por los reglamentos internos debidamente aprobados.- **TERCERA: OBJETO SOCIAL Y FINALIDAD.**- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: A la representación, administración y Agenciamiento de Líneas Marítimas y Aéreas, tanto en el Ecuador como en el extranjero, brindará todos los servicios relativos al Agenciamiento y Representación de Naves marítimas y aéreas, sean nacionales o extranjeras, sean de carga, pesca, turísticas, de pasajeros o de cualquier otro tipo existente para la navegación y aeronavegación, y en cualquier área privada o publica, y dentro del área publica en cualquiera de sus ramas sin limitación alguna, transportará a través de terceros carga aérea, marítima y terrestre de todo tipo, tanto en el interior del país, como desde el exterior y viceversa; podrá de igual forma transportar personas a través de terceros, obtendrá para el efecto todos los sistemas operativos necesarios, así como los permisos de ley. Prestará servicios portuarios, aeroportuario y terrestres, tales como: **SERVICIOS A LA NAVE:** Obtención y actualización de todos los documentos y permisos pertenecientes a las naves, practicaje, remolque, asistencia, suministros, reparaciones, avituallamiento, recolección de basuras; **SERVICIOS A LA CARGA:** Carga, descarga, estiba, desestiba, manipuleo, reembarque, transbordos y conexos, **SERVICIO DE TRANSPORTE EN EL**

Pública, semipública o Privada, pudiendo construir, concesionar, operar, contratar, subcontratar, efectuar mantenimiento, administrar, fiscalizar, ejecutar y construir obras de ingeniería Civil, eléctrica, electrónica, mecánica, hidráulica, petrolera; efectuar proyectos de desarrollo urbano y rural, construcción de carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales. Se dedicará al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo, cosecha y comercialización, tanto en el mercado local como en el extranjero, también se dedicará a la floricultura en todas sus fases. A la captura, cultivo, desarrollo, industrialización y comercialización de productos del mar, de ríos, lagos, de piscinas de cautiverios, laboratorios y/o desovaderos. A la industrialización, procesamiento y comercialización de agua. Podrá comprar, vender, fabricar, industrializar, ensamblar, distribuir y comercializar, en su caso, aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, quirúrgicos, hospitalario, odontológico, radiográfico, de laboratorio, productos farmacéuticos de uso humano y animal, reactivo de laboratorio, cosméticos, productos químicos permitidos por la ley, útiles de oficina, material de ferreterías, electrodomésticos, bienes que se expenden en librerías y bazares; vehículos y naves de todo tipo, terrestres, marítimos, fluviales, aéreos, deportivos, equipo caminero, maquinaria agrícola en general, sus accesorios y repuestos; equipo especial contra incendios, suministros para bombeo; equipos de seguridad y protección tanto para domicilios,

empresas, negocios e industrias; toda clase de equipos náuticos, implementos y equipos para la pesca; madera de todo tipo ya como materia prima o manufacturada; teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas, equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones; instrumentos de música; artículos y utensilios de cocina; motores nuevos o reconstruidos; juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, equipos para imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal; artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, toda clase de ropa y prendas de vestir, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería; bebidas, gaseosas y licores; productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal; maquinarias industriales; aparatos topográficos y de ingeniería en general; suministros eléctricos, artículos de cerámica y cordelería. Incursionará en el área turística, la fomentará y la desarrollará, en toda su amplitud, tanto en el plano nacional como internacional. Podrá manejar sistemas de correos o courier privados para la transportación de cartas, paquetes, correspondencia en general, con sujeción a la ley, tanto en el interior del país, como desde el exterior y viceversa. Podrá publicar y comercializar, tanto en el país como en el exterior toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, publicaciones de folletos, revistas, escritos y libros.

Construcción y explotación de criaderos de todas las especies avícolas a la transformación y comercialización de los mismos. Se dedicará a las actividades propias de la minería y la extracción en su más amplia acepción, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración, procesamiento, industrialización, beneficio o concesión, fundición, transformación y comercialización de toda clase de minas y yacimientos, de metales ferrosos, no ferrosos, canteras, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, dentro y fuera del país; así como efectuar estudios de localización de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos; pudiendo utilizar o comercializar estos productos como materia prima o manufacturados, por cuenta propia o a través de terceros. Podrá instalar gasolineras o estaciones de expendio y servicio para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados de petróleo. En el área mercantil podrá actuar como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente, representante, distribuidor, de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de sus fines podrá obtener los permisos respectivos con sujeción a los trámites de ley, establecerá tantos y cuantos sistemas y medios operativos sean necesarios para la consecución de sus objetivos. Pudiendo por tanto importar o exportar, así como

asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, semipública, o privadas, en participación o mediante constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales. **CUARTA: DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer Sucursales y Agencias en cualquier lugar de la República y del Exterior. La compañía tendrá una duración de Cincuenta años contados a partir de la inscripción de este Contrato en el Registro Mercantil. **QUINTA: DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS ACCIONES.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 800 UDS) dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DÓLAR, cada una de ellas. **SEXTA: FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO.-** Se establece como Capital Autorizado de la Compañía el valor de UN MIL SEIS CIENTOS DOLARES AMERICANOS, el mismo que de igual forma se dividirá en acciones de un dólar; acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, y su numeración será sucesiva de las ya existentes. **SEPTIMA: TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero uno (001) a ochocientos (800) y contendrán las declaraciones prescritas en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente Ejecutivo y del Gerente General de la Compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número



de acciones. **OCTAVA: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los Accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que posean al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y orden numérico. **NOVENA: VOTO.-** En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a un voto en las Juntas Generales.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando haya varios propietarios de una misma acción estos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos. **DECIMA: DESTRUCCION O PERDIDA DEL TITULO.-** En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. **DECIMA PRIMERA: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.-** Todo accionista puede hacerse representar en la Juntas Generales mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta - poder dirigida al Presidente Ejecutivo o al Gerente General cuando el mandatario sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los

Accionistas. **DECIMA SEGUNDA: CERTIFICADOS PROVISIONALES.-**

Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad.- Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley y serán autorizados por las firmas del Presidente Ejecutivo y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. **DECIMA**

TERCERA: DE LA ADMINISTRACION Y DE LA FORMA, DESIGNACION, FACULTADES Y REPRESENTACION LEGAL DE LOS ADMINISTRADORES.

PRIMERA: La Junta General, formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. **SEGUNDA:** La Compañía será administrada por el

Presidente Ejecutivo y el Gerente General. **TERCERA: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-**

a) El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de la Compañía con todas las facultades que para los mandatarios determinan las leyes. b) será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga calidad de Accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido por la Junta General, según el caso.- c) Otorgará poderes especiales para designar u otorgar nombramientos de Gerentes Auxiliares, de Agencias o Sucursales que fueren necesarios para el desenvolvimiento de la compañía y previa aprobación de tal necesidad por parte de la Junta General d) Reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva



hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de nuevo Gerente General.

e) Corresponde al Presidente Ejecutivo presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y el Estatuto, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones

f) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía.

g) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos, girar, mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimare conveniente; autorizará con su firma las operaciones que obliguen a la compañía en operaciones financieras relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía hasta el límite que la Junta General determine.

h) Firmar pedidos, facturas, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de exportación e importación en organismos fiscales, municipales y otros.

i) Comprometer a la compañía en garantías, fianzas o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía.

Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este Estatuto. Es prohibido al Presidente Ejecutivo, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas o avales, en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.

CUARTA: DEL GERENTE GENERAL.- a) El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente, o removido por la Junta General, según sea el caso, será el secretario nato de la Junta General. b) Sus facultades administrativas y su responsabilidad está determinada en el artículo doscientos sesenta y tres, y los demás determinados para los administradores, de la Ley de Compañías, debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las leyes ecuatorianas, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos. c) En caso de ausencia temporal del Presidente Ejecutivo asumirá tales funciones, si la ausencia fuera definitiva mantendrá el control de tales funciones hasta que la Junta General de accionistas designe al nuevo Presidente Ejecutivo conforme al Estatuto. d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que dicte la Junta General de Accionistas. e) Organizar y ejercer la más correcta y eficiente administración de la Compañía. f) Presentar balances e informes, según lo dispone la Ley. g) Atender sobre todo lo atinente a empleados y trabajadores incluyendo la concesión de licencias, contratar, remover, fijar sueldos y salarios, problemas laborales. h) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas. i) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o este Estatuto le hayan sido asignados.-

DECIMA CUARTA: FORMA Y EPOCA DE CONVOCATORIAS DE JUNTAS

11
ABOGADO
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
Ecuador

GENERALES. UNO.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital suscrito y pagado. Al no obtenerse ese quórum la Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria; dicha reunión, por segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente de los Accionistas presentes, según lo establecido en el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías. **DOS.-** La Junta General tendrá las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y todas aquellas atribuciones que por la ley le corresponden. Las convocatorias a Juntas Generales se la efectuará según lo establecido en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, pero para el efecto de llevar a cabo la Junta también es aplicable a ésta, lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías, pudiendo realizarse Juntas Generales Extraordinarias cada vez que sea necesario. La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General; pudiendo ser convocada por el Comisario en caso de urgencia, podrá también el veinticinco por ciento de los

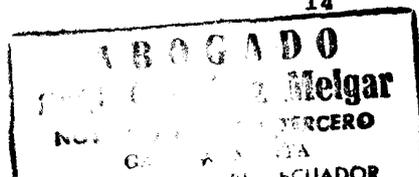
Accionistas solicitar a la Superintendencia de Compañías efectuar la convocatoria en los casos que la ley determine y permita. **DECIMA QUINTA: DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas entre los socios anual o semestralmente, salvo resolución en contrario de la Junta General. **DECIMA SEXTA: DE LA FISCALIZACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Junta General nombrará cada dos años un Comisario Principal y un suplente, los comisarios se regirán por las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías, la disolución de la sociedad de la compañía tendrá lugar por cualquiera de las causales determinadas por la ley y se efectuará según lo establece la pertinente Ley.- **DECIMA SEPTIMA: DEL PAGO Y SUSCRIPCION DEL CAPITAL INICIAL.-** El capital esta íntegramente suscrito y se ha pagado en numerario el veinticinco por ciento y la diferencia se pagará en el lapso de un año de conformidad con lo que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	No.DE ACCIONES	CAPITAL	CAPITAL PAGADO
		SUSCRITO	EN EFECTIVO
JOSE D. ROSERO JARAMILLO	640	\$ 640,00 USD	\$160,00 USD
GUSTAVO F. ROSERO JARAMILLO	160	\$ 160,00 USD	\$ 40,00 USD
	-----	-----	-----
	800	\$ 800,00 USD	\$ 200,00 USD

Por tanto corresponde: Al socio JOSE DANIEL ROSERO JARAMILLO seiscientos cuarenta acciones de un dólar cada una de ellas, las que al momento de la constitución de la compañía porcentualmente representan el ochenta por ciento del capital suscrito del cual se ha pagado un veinticinco por ciento y la diferencia será pagada en el plazo de un año. Al socio

ABOGADO
Raúl ¹² C. Melgar
MATERIA FISCAL Y TERCERO

GUSTAVO FABIAN ROGERO JARAMILLO, ciento sesenta acciones de un dólar cada una de ellas, las que al momento de la constitución de la Compañía porcentualmente representan el veinte por ciento del capital suscrito del cual se ha pagado un veinticinco por ciento y la diferencia será pagada en el plazo de un año. Siendo que el aporte se lo realiza en efectivo, se deposita dichos valores en la cuenta especial de Integración de Capital de la Compañía que para el efecto se abre en uno de los Bancos de la localidad. Información que en detalle consta en el certificado de depósito bancario. El mismo que se protocoliza en esta escritura en calidad de documento habilitante. **DECIMA OCTAVA:** Los comparecientes autorizan al Abogado. Jimmy Villavicencio Navia, a fin de que en calidad de mandatario de ellos, realice las gestiones necesarias, para la obtención y aprobación de este contrato y su inscripción en el Registro Mercantil. Se acompaña como documentos habilitantes el certificado bancario de depósito de la cuenta de integración del capital, y el certificado de la Superintendencia de Compañías de aprobación y reserva del nombre de la compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de la escritura de constitución de esta compañía. (Firmado) Abogado Jimmy Villavicencio Navia, Matrícula Número ochocientos ochenta y seis del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta escritura a los otorgantes





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5501112

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ZAMBRANO VELEZ WASHINGTON

Fecha Reservación: 08/04/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- AGENCIA MARITIMA DEL PACIFICO S.A
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR
- 2.- AGENCIA NAVIERA DEL PACIFICO SUR AGENSUR S.A
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO
- 3.- NAVIERA DEL PACIFICO S.A
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR
- 4.- MARIMANTA S.A
Aprobado
- 5.- AGENSUR S.A
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/07/2000
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ESTE DOCUMENTO SERA PROTOCOLIZADO EN LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA


ABG. MARIO A. SANTOS SUAREZ
SECRETARIO ABOGADO





BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

MANTA, 14 Abril del 2000

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 006-059967, el (la) Sr. LILIANA ARCENTALES

consignó en este Banco, un depósito de S/. \$200,00 USD

para INTEGRACION DE CAPITAL de NAVIMANTA S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JOSE DANIEL ROSERO JARAMILLO	\$160,00 USD
GUSTAVO FABIAN ROSERO JARAMILLO	\$ 40,00 USD
_____	_____
_____	_____
_____	_____

BANCO DEL PICHINCHA
S.A. Sucursal de Manta
TOTAL S/. \$200,00 USD

[Handwritten Signature]
Jairo Viteri
FIRMA AUTORIZADA

CC-300-A

IMPACTO EN BLANCO

6961200

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130590762-6

ROSETO JARAMILLO GUSTAVO FABIAN

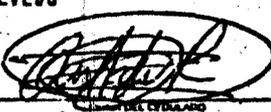
14 NOVIEMBRE 1.968

LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO

USUARIO 06 365 02365

LOS RIOS/QUEVEDO

QUEVEDO 48




ECUATORIANA ***** E133311222

YENNI MERCEDES RANTREZ A

SECUNDARIA BACHILLER

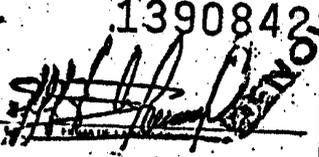
RODESTO ROSETO

MARTA JARAMILLO

27/05/99

27/05/2011

FORMA No. 1390842




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 150042085-4

ROSETO JARAMILLO JOSE DANIEL

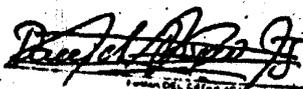
30 ENERO 1.980

MANABI/MANTA/MANTA

USUARIO 03 009 00510

MANABI/MANTA

MANTA 80




ECUATORIANA ***** A114312122

SOLTERO

SECUNDARIA BACHILLER

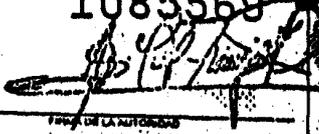
RODESTO EFRAIN ROSETO

MARIA TERESITA JARAMILLO

SANGOLQUI 27/05/98

27/05/2011

FORMA No. 1085568




ABOGADO
 Real Gabriel Melg
 NOTARIO PUBLICO TERCERO
 CANTON MANTA
 MANTA - MANABI - ECUADOR

por mi el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy fe.

JOSE DANIEL ROSERO JARAMILLO
C.C. No. 150042085-4

GUSTAVO FABIAN ROSERO JARAMILLO
C.C. No. 130590762-6

EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIRMO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO . - EL NOTARIO . -

ABOGADO
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - MANABI - ECUADOR

Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que el margen de la Matriz de la presente Escritura hay una RAZON que dice: Que mediante Resolución Nº 00.P.DIC. 00088 de fecha 12 de Mayo del año 2000, autorizada por el señor Abogado Jorge Federico Intriago Andrade Intendente de Compañías de Portoviejo, queda Aprobada la Constitución de la Compañía NAVIMANTA S.A. . . Santa, Mayo 16 del año 2000. - EL NOTARIO . -

ABOGADO
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - MANABI - ECUADOR

Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA
REGISTRO DE DEJOS INS. . .

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA-
DENOMINADA " NAVIMANTA S. A. ". OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES :
GUSTAVO FABIAN ROBERTO JARAMILLO Y JOSE DANIEL ROSERO JARAMI -
LLO. EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO. BAJO EL NUMERO DOS-
CIENTOS VEINTE Y TRES (223) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENE-
RAL CON EL NUMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (347) EN FE-
TA TA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLU -
CION NO 00.P.DIC.00085 DE FECHA: DOCE DE MAYO DEL DOS MIL. -
CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B)
POR EL SEÑOR ABG. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE. INTENDENTE
DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- ME DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO -
TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA. ASI COMO UNA COPIA DE DI-
CHA RESOLUCION. EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. *g*

MANTA. 16 DE MAYO DEL 2.000



Rocio Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta